

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5675 DE 10/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**DÉCIMO:** Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV CEA NAPOLES S.A.S"*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV, el cual se desprende de la auditoría realizada los días 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 26 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el **CEA NAPOLES S.A.S.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a las personas sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **ACADEMIA DE AUTOVILISMO NAPOLES S.A.S** con NIT No. **800124220-9** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S**, con matrícula mercantil No. **00438775** (en adelante **NAPOLES** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **NAPOLES**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) NAPOLES expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **NAPOLES**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV CEA NAPOLES S.A.S"*<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341721472 obrante en el expediente.


<sup>5</sup> *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

sobre **NAPOLES**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 26 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “Práctica” desarrollado el día 11 de septiembre de 2022, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 12:00 PM y la 1:00 PM y se manifestó lo siguiente: “Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 11 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre la 12:00 PM y la 1:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:



INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1000283798
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JEISON RODOLFO PEÑA ROJAS
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	11/09/2022
Hora de inicio de la clase:	12:00 PM
Hora de salida de la clase:	01:00 PM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 1.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 11 de septiembre de 2022, al salir de la sesión de “Práctica” en el horario comprendido entre las 12:00 PM y la 1:00 PM.

ESPACIO EN BLANCO

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”


INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1000379023
Nombre del aprendiz:	JOAN SEBASTIAN CASTILLO HUERFANO
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <small>1000379023-JOAN SEBASTIAN-SALIDA-11-09-2022-12-52-01.jpg</small>
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 12 de septiembre de 2022, en el horario de 10:30 AM y las 11:30 AM y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 12 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 11:30 AM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

ESPACIO EN BLANCO

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1000283798
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JEISON RODOLFO PEÑA ROJAS
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	12/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:30 AM
Hora de salida de la clase:	11:30 AM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:



**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 12 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Practica” en el horario de 10:30 AM y las 11:30 AM.<sup>6</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1014301819
Nombre del aprendiz:	DINGUER JULIAN RODRIGUEZ BARAJAS
Foto de enrolamiento del aprendiz:	

ESPACIO EN BLANCO

<sup>6</sup> Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”


	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1014301819-DINGUER JULIAN-SALIDA-12-09-2022-11-14-21.jpg
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Por otro lado, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 12 de septiembre de 2022, en el horario de 03:00 PM y las 05:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 12 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 03:00 PM y las 05:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:


INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1015463417
Nombre del Instructor asignado a la clase:	KENDRIK NICOLAS GARZON MONTOYA

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Foto de enrolamiento del Instructor	
<b>Módulo: (Teoría o práctica):</b>	Práctica
<b>Fecha de la clase:</b>	12/09/2022
<b>Hora de inicio de la clase:</b>	03:00 PM
<b>Hora de salida de la clase:</b>	05:00 PM
<b>Foto de entrada del Instructor (si aplica)</b>	No Aplica
<b>Foto de salida del instructor (si aplica)</b>	No Aplica

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:


**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM.<sup>7</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
<b>No.</b>	1
<b>Número de cédula del aprendiz:</b>	1030569429
<b>Nombre del aprendiz:</b>	ERIKA ARLINDA MALDONADO PARADA
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
<b>Foto de entrada a la clase:</b>	No Aplica

<sup>7</sup> Ibídem.




“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

<p><b>Foto de salida de la clase:</b></p>	 <p>1030569429-ERIKA ARLINDA-SALIDA-12-09-2022-16-44-06.jpg</p>
<p><b>Observaciones:</b></p>	<p>Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.</p>

También, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.



Así mismo, frente a la sesión programada el día 14 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.5	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1019040074
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOHNATTAN ARTURO ABRIL FETECUA
<p><b>Foto de enrolamiento del Instructor</b></p>	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	14/09/2022
Hora de inicio de la clase:	02:00 PM
Hora de salida de la clase:	04:00 PM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 4.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 02:00 PM y las 04:00 PM.<sup>8</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1014275427
Nombre del aprendiz:	JOHANNA EDELMIRA GUERRA RODRIGUEZ
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1014275427-JOHANNA EDELMIRA-SALIDA-14-09-2022-15-42-33.jpg
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.


Al mismo tiempo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

<sup>8</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así mismo, frente a la sesión programada el día 15 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1015463417
Nombre del Instructor asignado a la clase:	KENDRIK NICOLAS GARZON MONTOYA
Foto de enrolamiento del Instructor	

	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	15/09/2022
Hora de inicio de la clase:	04:00 PM
Hora de salida de la clase:	06:00 PM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica



Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 5.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 15 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 04:00 PM y las 06:00 PM.<sup>9</sup>

ESPACIO EN BLANCO

<sup>9</sup> Ibídem.


“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1010150678
Nombre del aprendiz:	JOIMER RAFAEL VILLEGAS CASTRO
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <p>1010150678-JOIMER RAFAEL-SALIDA-15-09-2022-17-45-34.jpg</p>
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Simultáneamente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 18 de septiembre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 09:00 AM y se manifestó lo siguiente: “(...) Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 18 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 09:00 AM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1010179631
Nombre del Instructor asignado a la clase:	Juan Guillermo Zorrilla Ariza
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	18/09/2022
Hora de inicio de la clase:	08:00 AM
Hora de salida de la clase:	09.00 AM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica


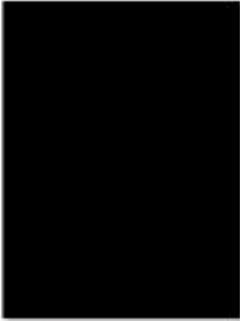
Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 6.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 18 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 08:00 AM y las 09:00 AM.<sup>10</sup>

ESPACIO EN BLANCO

<sup>10</sup> Ibídem.


“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1117547077
Nombre del aprendiz:	SANTIAGO SALAZAR TOLEDO
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <small>1117547077-SANTIAGO -SALIDA-18-09-2022-08-51-04.jpg</small>
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Igualmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 19 de septiembre de 2022, en el horario de 03:00 PM y las 04:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 19 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 03:00 PM y las 04:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.8	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1010179631
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JUAN GUILLERMO ZORRILLA ARIZA
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	19/09/2022
Hora de inicio de la clase:	03:00 PM
Hora de salida de la clase:	04:00 PM
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No Aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No Aplica


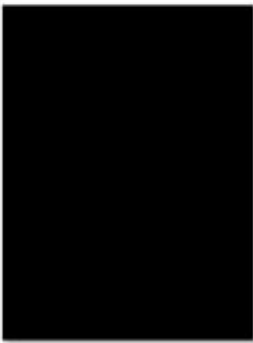
Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 7.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 19 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 03:00 PM y las 04:00 PM.<sup>11</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	53029828
Nombre del aprendiz:	LADY VIVIANA CASTAÑEDA MARTINEZ
Foto de enrolamiento del aprendiz:	

<sup>11</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 <p>53029828-LADY VIVIANA-SALIDA-19-09-2022-15-54-52.jpg</p>
Observaciones:	Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.


Por último, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario de 07:00 PM y las 09:00 PM y se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 26 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00 PM correspondiente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	1015463417
Nombre del Instructor asignado a la clase:	KENDRIK NICOLAS GARZON MONTOYA



“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

<b>Foto de enrolamiento del Instructor</b>	
<b>Módulo: (Teoría o práctica):</b>	Práctica
<b>Fecha de la clase:</b>	26/09/2022
<b>Hora de inicio de la clase:</b>	07:00 PM
<b>Hora de salida de la clase:</b>	09:00 PM
<b>Foto de entrada del Instructor (si aplica)</b>	No Aplica
<b>Foto de salida del instructor (si aplica)</b>	No Aplica

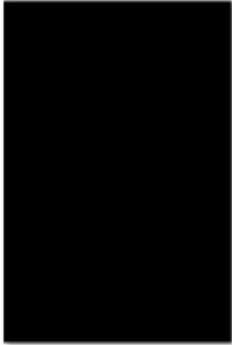
Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 8.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 26 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 07:00 PM y las 09:00 PM.<sup>12</sup>

<b>INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE</b>	
<b>No.</b>	1
<b>Número de cédula del aprendiz:</b>	1014191583
<b>Nombre del aprendiz:</b>	DANIEL FERNANDO CADENA SALAMANCA
<b>Foto de enrolamiento del aprendiz:</b>	
<b>Foto de entrada a la clase:</b>	No Aplica

<sup>12</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

<p>Foto de salida de la clase:</p>	 <p>1014191583-DANIEL              FERNANDO-SALIDA-26-09-2022-20-44-40.jpg</p>
<p><b>Observaciones:</b></p>	<p>Fotografías Negras con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.</p>

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *procede a informar a la Superintendencia de Transporte de los presuntos hallazgos encontrados durante las auditorias y verificaciones realizadas para que disponga de las acciones que estime pertinentes de conformidad a sus facultades legales (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento finalizar las sesiones de “*Práctica*” dictadas los días 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 26 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues a los alumnos les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas fotografías con fondos negros y rojos, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **NAPOLES** reportó que asistieron a las sesiones de “*Práctica*” llevadas a cabo los días 11, 12, 14, 15, 18, 19 y 26 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 8 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, seis (6) de los estudiantes fueron certificados por **NAPOLES**, a saber:

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Joan Sebastián Castillo Huérfano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000379023 con Certificado No. 19922610 expedido el día 22 de septiembre de 2022, asistente al módulo “*Práctica*” llevada a cabo el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 12:00 PM y la 01:00 PM.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 03 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No. 5675 DE 10/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	JOAN SEBASTIAN CASTILLO HUERFANO		
DOCUMENTO:	C.C. 1000379023	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21855084
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19922610	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	22/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Dinguer Julián Rodríguez Barajas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014301819 con Certificado No. 19934389 y No. 19934398 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:30 AM y las 11:30 AM.<sup>14</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DINGUER JULIAN RODRIGUEZ BARAJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1014301819	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21941807
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19934389	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	26/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19934398	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	26/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Johanna Edelmira Guerra Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014275427 con Certificado No.

<sup>14</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No. 5675 DE 10/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

19902852 expedido el día 17 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.<sup>15</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JOHANNA EDELMIRA GUERRA RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1014275427	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20776841
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2021		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18557260	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOMONACO	24/09/2021	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19902852	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	17/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Joimer Rafael Villegas Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010150678 con Certificado No. 19931498 expedido el día 24 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:00 PM y las 06:00 PM.<sup>16</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JOIMER RAFAEL VILLEGAS CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 1010150678	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21936962
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19931498	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	24/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20774946	CEA AUTO STOP CALLE 80	15/05/2023	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No. 5675 DE 10/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Santiago Salazar Toledo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1117547077 con Certificado No. 19995255 y No. 19995258 expedidos el día 10 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 09:00 AM.<sup>17</sup>

NOMBRE COMPLETO:	SANTIAGO SALAZAR TOLEDO		
DOCUMENTO:	C.C. 1117547077	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21874606
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19995255	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	10/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19995258	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	10/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 14.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Lady Viviana Castañeda Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53029828 con Certificado No. 19936515 y No. 19936819 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:00 PM y las 04:00PM.

NOMBRE COMPLETO:	LADY VIVIANA CASTAÑEDA MARTINEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 53029828	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20870388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/08/2021		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19936515	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	26/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19936819	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	26/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>17</sup> Ibidem.

RESOLUCIÓN No. 5675 DE 10/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 15.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Daniel Fernando Cadena Salamanca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1014191583 con Certificado No. 20030547 expedido el día 19 de octubre de 2022 y No. 20245688 expedidos el día 14 de diciembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 PM y las 09:00PM.

NOMBRE COMPLETO:	DANIEL FERNANDO CADENA SALAMANCA		
DOCUMENTO:	C.C. 1014191583	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21825810
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20030547	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	19/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20245688	CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S	14/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **NAPOLES**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **NAPOLES**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19922610 expedido el día 22 de septiembre de 2022, No. 19934389 y No. 19934398 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, No. 19902852 expedido el día 17 de septiembre de 2022, No. 19931498 expedido el día 24 de septiembre de 2022 y No. 19995255 y No. 19995258 expedidos el día 10 de octubre de 2022, No. 19936515 y No. 19936819 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, 20030547 expedido el día 19 de octubre de 2022 y No. 20245688 expedidos el día 14 de diciembre de 2022 ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>18</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>19</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>20</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>19</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>20</sup> Ibídem.

<sup>21</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>22</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*", haciendo "*adecuado uso del código de acceso al RUNT*".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **NAPOLES** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

<sup>22</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.



“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **NAPOLES** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **NAPOLES** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **NAPOLES** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **NAPOLES**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **NAPOLES**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S** con NIT No. **800124220-9**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S**, con matrícula mercantil No. **00438775**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S**, con matrícula mercantil No. **00438775**, propiedad de la sociedad **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S** con NIT No. **800124220-9**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S** con NIT No. **800124220-9**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S** con matrícula mercantil No. **00438775**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.08.11 10:44:18  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5675 DE 10/08/2023

**Notificar:**

**ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 72 No. 70G – 08 P1 y 2  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directoradministrativo@academianapolessas.com

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Redactor:** Natalia Rodriguez Cardona – AS.

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT  
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S A S  
Nit: 800124220 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00438774  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 10 de julio de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 72 No. 70G-08 P 1 Y 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directoradministrativo@academianapolessas.com  
Teléfono comercial 1: 5493822  
Teléfono comercial 2: 4344860  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 72 No. 70G-08 P 1 Y 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: academianapoles@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 5493822  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 7.492 Notaría 6 de Bogotá del 30 de octubre de 1.990, inscrita el 11 de febrero de 1.991, bajo el No. 317310 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 23 de la Junta de Socios del 22 de octubre de 2010, inscrita el 28 de octubre de 2010 bajo el Número 01424811 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES LIMITADA, por el de: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S A S

Por Acta No. 23 de la Junta de Socios del 22 de octubre de 2010, inscrita el 28 de octubre de 2010 bajo el Número 01424811 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S A S

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de octubre de 2030.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como Objeto Principal el ejercicio de la actividad profesional de enseñanza automovilística tanto a nivel de servicio particular como de servicio público. Podrá impartir capacitación a terceros en relación con los fines, funciones y objetivos enumerados en el objeto social. Celebrar toda clase de operaciones y contratos con entidades bancarias y de crédito, y de la misma manera con entidades públicas y privadas. Promover la formación en la práctica del trabajo por competencias mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas. Se entiende que la sociedad hará un gran énfasis a la capacitación a la comunidad dictando cursos y charlas de manera continua y gratuita, contando con la acción comunal de los barrios aledaños y entidades o fundaciones sin ánimo de lucro que así lo soliciten. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno. Como institución que prestará el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrá adelantar programas en la metodología de educación presencial y a distancia, siempre y cuando el acto administrativo de registro del programa así lo autorice. Cuando una institución adopte la metodología a distancia garantizará el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales, elaboración de guías, módulos y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo del programa, para ello abrirá locales, agencias o dependencias que presten este servicio, que incluye actividades como: A.) Instrucción de aspirantes a conductores de vehículos automotores y motocicletas por primera vez. B.) Capacitación de conductores para recategorización de licencias de conducción categorías a 1 y 2, b 1 y 2, c 1 y 2. C.) Preparación y formación de instructores de conducción para las categorías a 1 y 2, b 1 y 2, c 1 y 2, en todos los aspectos técnicos y pedagógicos. D.) Formación y entrenamiento práctico de agentes de tránsito y transporte. E.) Cursos de mecánica a gasolina y Diesel para desarrollar programas de enseñanza automovilística. F.) Celebración de cursillos, seminarios, conferencias de normas de tránsito, ética del conductor, primeros auxilios, normas de seguridad vial, talleres y exposiciones que permitan implementar programas requeridos para la educación informal y para el desarrollo y trabajo humano. G.) Extender estas actividades a otras ciudades del país y del exterior.

H.) asesorías en todo lo que tenga que ver con los puntos anteriores a personas naturales como jurídicas en todo el territorio nacional y del exterior. I.) Celebrar y efectuar por cuenta propia y/o independientemente por medio de otras personas o instituciones, todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, enajenar e invertir en bienes muebles, especialmente en acciones, bonos y en general en toda clase de títulos valores, desarrollando: operaciones de cambio, descuento, cuenta corriente, giro y descuento de títulos valores, contratos de cuenta bancaria, adquisición de cédulas o bonos e incluso operaciones activas y pasivas frente a la bolsa de valores de Colombia, en los términos y condiciones que exija la ley. El objeto social podrá consistir en cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$200.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$242.000.000,00  
No. de acciones : 24.200,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$80.000.000,00  
No. de acciones : 8.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Representante Legal con su respectivo suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el Representante Legal. Aparte de las facultades y deberes que de tiempo en tiempo se le asignen por la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad ante los Socios, las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios; inclusive en aquellos en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles; 2. Suscribir los actos de nombramiento y remoción de los empleados de la sociedad; 3.

Constituir Apoderados Judiciales . Y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan; 4. Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. Celebrar en términos generales los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social;6. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 7. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la sociedad. Parágrafo primero: Cuando cualquiera de los actos desarrollados en cumplimiento de las funciones del Representante Legal se refiera a operaciones cuyo monto exceda de la suma equivalente a ciento sesenta (160) salarios mínimos legales mensuales, su celebración requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo segundo: El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con las limitaciones impuestas por estos estatutos y con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal parágrafo tercero: Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 03 del 1 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 02840396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Javier Felipe Rodriguez Paez	C.C. No. 000001016103224

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Flor Angela Paez Jimenez	C.C. No. 000000039532980

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1556	15- IV- 1993	35 STAFE BTA	28 -IV- 1993 NO.403.518
1317	01- XI- 1995	51 STAFE BTA	9 -XI- 1995 NO.515.409

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000399 del 25 de	00922634 del 1 de marzo de



febrero de 2004 de la Notaría 55 2004 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
Acta No. 23 del 22 de octubre de 01424811 del 28 de octubre de  
2010 de la Junta de Socios 2010 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8523  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 8559

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
NAPOLES SAS  
Matrícula No.: 00438775  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 1991  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 72 No. 70G-08  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.052.704.983  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8523

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA NAPOLES SAS  
MATRICULA NO : 00438775 DEL 11 DE FEBRERO DE 1991  
DIRECCION COMERCIAL : AC 72 NO. 70G-08  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : ACADEMIANAPOLÉS@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 100,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8523 EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE JULIO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S A S  
N.I.T. : 800124220 9  
MATRICULA NO : 00438774 DE 11 DE FEBRERO DE 1991

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 800124220 9

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES SAS

\* Sigla: NAPOLES SAS

E-mail: academianapoles@hotmail.co

\* Objeto social o actividad: Enseñanza Automovilística

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: directoradministrativo@acader

\* Correo Electrónico Opcional: asesoriacontablepyme@gmail.

Página web: www.academianapoles.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [Avenida Calle 72 No 70G08](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6303
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	directoradministrativo@academianapolessas.com - directoradministrativo@academianapolessas.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330056755 de 10-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-11 15:08
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 15:50:46</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 11 20:50:46 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 15:50:48</p>	<p>Aug 11 15:50:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[18766]: C3E1812487F8: to=&lt;directoradministrativo@academianapolessas.com&gt;, relay=aspmx.l.google.com [172.253.115.26]:25, delay=1.3, delays=0.05/0.08/0.26/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1691787048 v16-20020a05620a0a9000b0076c9fe97807si26 91384qkg.97 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330056755 de 10-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO NAPOLES S.A.S / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMOVILISTICA_NAPOLES_S.A.S.zip	2410da366ceab640fd66ac6536422bb4014ee23178497e0480a738b67ec1ba45
5675.pdf	f23ab534c7d86b0477c5c2a13a17c9d6eb8647e2fd4d05f896874b793f015434

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6304
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330056755 de 10-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-11 15:08
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 15:52:16</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 11 20:52:16 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 15:52:17</p>	<p>Aug 11 15:52:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[23692]: B0BAE12488C3: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1, delays=0.1/0/0.19/0.71, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;f3e1e7defe7af05aa6506c91f3a7e4a3972bd894d3f47b81d6ea2b1835b35e9@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=153137058960364, Hostname=DM6PR12MB4137.namprd12.prod.outlook.com] 28354 bytes in 0.084, 328.450 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330056755 de 10-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5675 de 10/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5675.pdf	f23ab534c7d86b0477c5c2a13a17c9d6eb8647e2fd4d05f896874b793f015434

[Descargas](#)

--

